



# TALLER

## DETERMINACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES DE LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS 14 D N°3 y 14 D N°8

Marco regulatorio conceptual

septiembre de 2022

Roberto Lucero Villalobos  
Contador Auditor PUCV

## UN POCO DE HISTORIA

- **Primera Ley General sobre Impuesto a la Renta en Chile Ley N° 3996 de 1924**
- **Reformas Tributarias a dicha ley: 1932, 1933, 1942, 1946, 1954, 1964, 1974 (D.L.824)**
- ***La Reforma Tributaria de 1984***
  - **Integración de los impuestos (IDPC e IGC ó IA)**
  - **Nace el FUT**
  - **Los socios de sociedades de personas tributan sólo hasta el tope del FUT**
  - **Los accionistas tributarán a todo evento por todo lo que se les distribuya**
  
- ***La Ley N° 18.775 del 14.01.1989***
  - ***Incorpora el Artículo 14 Bis a la LIR***
  
- ***La Reforma Tributaria de 1990***
  - ***Nace el concepto de “Exceso de Retiros” para los socios de sociedades de personas***
  - ***Concepto de Fut Neto mediante Oficio N° 4306 de 1999***
  
- ***La Reforma Tributaria de 2001***
  - ***Se incorpora el FUF***



***-La Ley N° 20.170 del 21.02.2007***

- **Incorpora un nuevo Artículo 14 Ter a la LIR**
- **Para los EI y EIRL afectos al IVA**
- **Orientado a la micro y pequeña empresa**
- **Ventas promedios últimos tres años no superiores a 5.000 UTM ( inicialmente 3000 UTM)**

***-La Reforma Tributaria de 2010***

- **Incorpora el Artículo 14 Quater a la LIR**

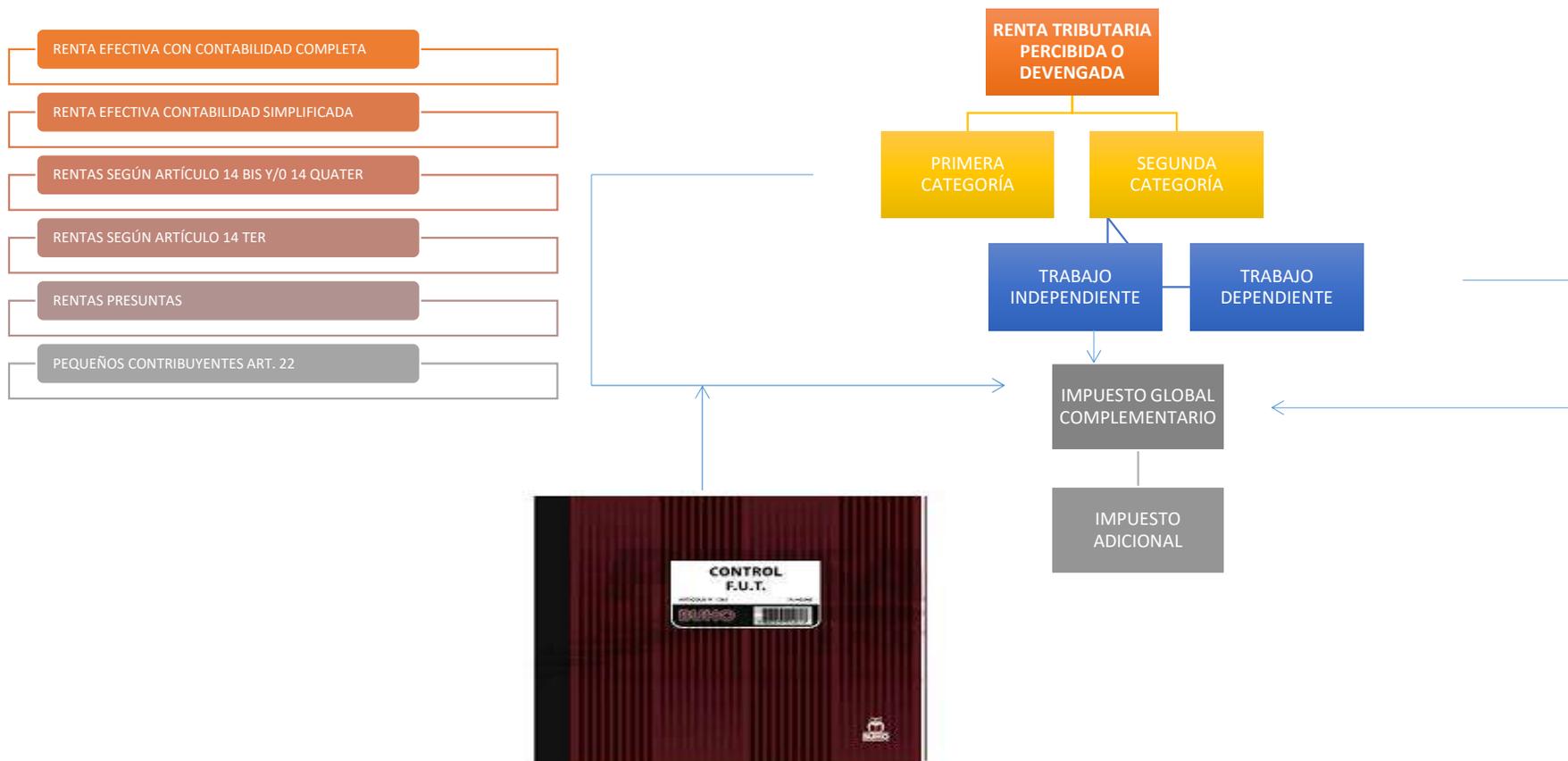
***-La Circular N° 68 del 03.11.2010***

- **Formaliza el Registro FUNT**

***- La Reforma Tributaria de 2012***

- **Modifica Artículo 21 LIR, Tributación de los gastos rechazados,**

# ESTRUCTURA MPUESTO A LA RENTA HASTA EL 31.12.2016



## RESULTADO FINANCIERO V/S RESULTADO TRIBUTARIO

- **Los Estados Financieros reflejan en un instante en el tiempo la situación financiera de una empresa o negocio.**
- **Después de confeccionar el Balance General u Hoja de Trabajo Ocho Columnas, en forma extracontable se debe ajustar el “Resultado Financiero” para llegar al “Resultado Tributario”.**
- **Porque en Chile los Impuestos a la Ley de la Renta se aplican sobre el Resultado Tributario.**
- **Las empresas sujetas a la letra A) del artículo 14 determinan la renta líquida imponible de acuerdo con el Título II de la LIR. Es decir, de acuerdo con los artículos 29 al 33 de la ley.**



## ¿Y POR QUÉ EL AJUSTE EXTRACONTABLE ?

- **PORQUE NO** todos los ingresos financieros son ingresos tributarios

**y**

- **PORQUE NO** todos los gastos financieros *son gastos aceptados tributariamente.*



## DETERMINACIÓN RLI AT 2016 Y 2017 RÉGIMEN GENERAL

### **Resultado Financiero antes de Impuesto**

- + Agregados, según artículo 33 N° 1 LIR
- Deducciones, según art 33 N° 2 y 39 LIR
- +/- Corrección Monetaria, según art 32 y 41 LIR

---

### **RENDA LÍQUIDA IMPONIBLE O PÉRDIDA TRIBUTARIA**

SE DESAGREGA:

- Gastos Rechazados afectos al Inciso 1° Art. 21 LIR
- Gastos Rechazados afectos al inciso 3° Art. 21 LIR

---

### **BASE IMPONIBLE IDPC O PÉRDIDA TRIBUTARIA**

**IDPC TASA 22,5% y 24% respectivamente**

**IU TASA 35%**



## INGRESOS BRUTOS (ART. 29 LIR)

- TODO INGRESO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ART.20, SOBRE BASE PERCIBIDA O DEVENGADA.
  
- INCLUYE
  - BAD WILL según artículo 15 LIR
  - ANTICIPOS DE CLIENTES E INGRESOS ANTICIPADOS
  
- EXCEPCIONES
  - INGRESOS NO RENTA, según artículo 17 LIR
  - PROMESAS DE VENTA, sólo en el año en que se suscriba el contrato de compraventa
  - CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN POR SUMA ALZADA, en el año en que haga el cobro
  - CAPITALES MOBILIARIOS sólo cuando son percibidos



## COSTO DIRECTO (ART.30 LIR)

### ▪ MATERIA PRIMA

- NACIONAL = VALOR ADQUISICIÓN + FLETE + SEGURO (2 ÚLTIMOS, OPTATIVOS)
- IMPORTADA = VALOR CIF + DERECHOS DE INTERNACIÓN+ GASTOS DE DESADUANAMIENTO+ FLETE + SEGURO (2 ÚLTIMOS OPTATIVOS)

### ▪ PRODUCTOS EN PROCESO

- MATERIA PRIMA + MANO DE OBRA

### ▪ CONTROL DE INVENTARIO

- FIFO
- COSTO PROMEDIO PONDERADO

### ▪ COSTO ESTIMADO DEDUCIBLE DE ANTICIPOS CLIENTES

- CUANDO EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A CONSIDERA INGRESO
- SE TRIBUTA SOBRE EL MARGEN DE UTILIDAD ESTIMADA



## GASTOS NECESARIOS (ART.31 LIR)

### REQUISITOS COPULATIVOS:

- ✓ SER NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA
- ✓ DEL EJERCICIO
- ✓ PAGADOS O ADEUDADOS
- ✓ DOCUMENTADOS FEHACIENTEMENTE
- ✓ NO HABER SIDO REBAJADOS COMO COSTO

LOS GASTOS NO NORMADOS DEBEN CUMPLIRLOS COPULATIVAMENTE

### GASTOS NORMADOS

- 1.- INTERESES Y REAJUSTES
- 2.- IMPUESTOS
- 3.- PÉRDIDAS
- 4.- CRÉDITOS INCOBRABLES
- 5.- DEPRECIACIÓN TRIBUTARIA
- 6.- REMUNERACIONES
- 7.- DONACIONES
- 8.- REAJUSTES Y DIFERENCIAS DE CAMBIOS
- 9.- GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA
- 10.- GASTOS DE PROMOCIÓN
- 11.- GASTOS DE INVESTIGACIÓN

INCISO PRIMERO: REMESAS POR SERVICIOS DEL EXTRANJERO Y GASTOS DE SUPERMERCADO



## IMPUESTOS ACEPTADOS COMO GASTO TRIBUTARIO

- a) Impuesto Específico Minero
- b) Impuesto de Timbres y Estampillas
- c) Patentes Municipales
- d) Permisos de Circulación de Vehículos de trabajo
- e) IVA parcialmente irre recuperable
- f) IVA totalmente irre recuperable por gastos aceptados
- g) IVA no recuperable
- h) Contribuciones de Bienes Raíces, QUE NO PUEDEN SER USADAS COMO CRÉDITOS



## EFFECTOS DE C.M. EN DETERMINACIÓN DEL RESULTADO TRIBUTARIO (ART 32 LIR)

- ❑ SE AGREGA AL RESULTADO :
  - ❖ C.M. DISMINUCIONES DE CAPITAL
  - ❖ C.M. ACTIVOS NO MONETARIOS
  
- ❑ SE DEDUCE AL RESULTADO :
  - ❖ C.M. CAPITAL PROPIO INICIAL
  - ❖ C.M. AUMENTOS DE CAPITAL
  - ❖ C.M. PASIVOS EXIGIBLES

## AJUSTES TRIBUTARIOS (ART.33 Nº 1 LIR)

- SE AGREGARÁN A LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA LÍQUIDA, EN LA MEDIDA QUE HAYAN SIDO REBAJADOS:
  - REMUNERACIONES CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS, SOLTEROS.
  - RETIROS IMPUTADOS A GASTO
  - PARTIDAS QUE DEBAN FORMAR PARTE DEL COSTO DEL ACTIVO FIJO.
  - COSTOS, GASTOS Y OTROS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES EXENTAS O NO GRAVADAS
  - PARTIDAS RELACIONADAS CON RETIRO PRESUNTO
  - GASTOS NO AUTORIZADOS O EXCESOS



## AJUSTES TRIBUTARIOS (ART.33 N° 2 LIR)

- SE DEDUCIRAN LA RENTA LÍQUIDA, EN LA MEDIDA QUE HAYAN SIDO AGREGADOS:
  - PARTICIPACIONES O DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE EMPRESAS NACIONALES
  - RENTAS EXENTAS DEL IMPUESTO A LA RENTA





## DESAGREGADOS DE LA RLI AT 2016 Y 2017 GASTOS RECHAZADOS ARTÍCULO 21 LIR INCISO 1°

- IU 35% empresas que declaran rentas de 1° Categoría en base a renta efectiva según contabilidad completa, *(incluidas las Comunidades a contar del 01.01.2017)* y los contribuyentes del Artículo 14 bis *( sólo hasta el 31.12.2016 cuando corresponda)*

### - **Afecta a:**

- gastos pagados y rechazados según artículo 33 N°1 LIR **que no tengan** como beneficiario al propietario, socio o accionista de la empresa ni los señalados expresamente en el inciso 2° del art.21

- tasaciones del SII art. 17 N°8, inciso 4°, 35, 36 inciso 2°, 38, 41 E, 70, 71 de la LIR, art. 64 incisos 3° al 6° y art. 65 de CT

- cantidades que las SA destinen a la adquisición de acciones de su propia emisión y no las enajenen dentro del plazo de 24 meses



## DESAGREGADOS DE LA RLI AT 2016 Y 2017 GASTOS RECHAZADOS ARTÍCULO 21 LIR INCISO 3°

- IGC o IA más tasa Adicional del 10% al propietario, socio o accionista de la empresa que sea contribuyente de estos impuestos, *(incluidos los comuneros a contar del 01.01.2017)* y los contribuyentes del Artículo 14 bis *( sólo hasta el 31.12.2016 cuando corresponda)*

### **Afecta a:**

- gastos pagados y rechazados según artículo 33 N° 1 de la LIR que tengan como beneficiario al propietario, socio o accionista de la empresa.

- los préstamos de las empresas (excepto SA abiertas) que hagan a sus propietarios, socios o accionista, cuando el SII los califique de retiros encubiertos.

- garantías ejecutadas por acreedores sobre bienes de la empresa, cuando lo fueron dados por los propietarios, socios o accionistas para obligaciones personales.



## Goce o uso de los bienes del activo de la empresa

- - se presume que el beneficio equivale:
  - a ) un 10% del valor tributario de los bienes corporales muebles
  - b) un 20% del valor tributario en el caso de automóviles, station wagons y vehículos similares
  - c) un 11% del avalúo fiscal al 01.01.XX, tratándose de bienes raíces

**La presunción será, en el caso de los bienes corporales muebles, el valor mayor entre el % señalado y la depreciación normal o acelerada, o instantánea o super acelerada del ejercicio de los citados bienes ( a contar del 01.01.2017 será respecto de los tres tipos de bienes).**



## GASTOS RECHAZADOS ARTÍCULO 21 LIR INCISO 2°

- **No se afectan ni con IU 35% ni con IGC o A, pero se afectan con el impuesto de 1° Categoría:**
  - **gastos anticipados que se deben aceptar en los ejercicios futuros**
    - **el IDPC pagado**
    - **el IU pagado**
    - **el IT pagado, cuando constituya crédito al IDPC**
    - **el Impuesto Sustitutivo del FUT**
    - **intereses, multas, reajustes pagados al Fisco, Municipalidades, y organismos públicos creadas por ley**
    - **los royalties en la parte rechazada como gasto según art. 31 N° 12**
    - **las patentes mineras en la parte que no sean aceptadas como gasto**

# LA REFORMA TRIBUTARIA LEY N° 20.780

01.10.2014

- MODIFICACIONES A CONTAR DE PUBLICACIÓN DE LA LEY N° 20.780 DEL 29.09.2014

2015-2016

- NORMAS TRANSITORIAS
- REFORMA DE LA REFORMA LEY N°20.899 DEL 08.02.2016

2017

- NORMAS PERMANENTES



# IMPUESTO A LA RENTA A DEL 01.01.2017 AL 31.12.2019

- RENTA EFECTIVA CON CONTABILIDAD COMPLETA
  - RENTA ATRIBUIDA
  - RENTA SEMI INTEGRADA
- RENTA EFECTIVA SIN CONTABILIDAD COMPLETA
- RENTAS SEGÚN ARTÍCULO 14 TER
- RENTAS PRESUNTAS
- PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ART. 22





# **RÉGIMEN RENTA ATRIBUIDA**

## **ART. 14 A LIR**

**01/01/2017 AL 31/12/2019**

**(AT 2018 AL AT 2020)**

## DETERMINACIÓN RLI EN SRA

### Resultado Financiero antes de Impuesto

- + Agregados según Artículo 33 N° 1
- Deducciones
  - Según Artículo 33 N° 2 letra (a) y/o Artículo 39
  - **Gastos Rechazados artículo 21 inciso 1° y 3° según Artículo 33 N° 2 letra (c)**
- +/- Corrección Monetaria según Artículo 32

- 
- + **Retiros o Distribuciones afectas a IGC o IA, según Artículo 33 N° 5**
  - **Deducción por utilidades reinvertidas en la empresa, según artículo 14 Ter Letra C**
  - **Rebaja por pago de IDPC voluntario según inciso final del N° 5 de la letra A del artículo 14**

---

### RENDA LIQUIDA IMPONIBLE O PÉRDIDA TRIBUTARIA

IDPC TASA 25%    IU    TASA 40%





## AJUSTES TRIBUTARIOS (ART.33 N° 5 LIR)

- SE AGREGARAN A LA RENTA LÍQUIDA DE LOS CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL **SRA**, EN LA MEDIDA QUE HAYAN SIDO DEDUCIDOS:

Las rentas o cantidades afectas a los impuestos global complementario o adicional, percibidas a título de retiros o distribuciones de otras empresas, comunidades o sociedades, cuando no resulten absorbidas por pérdidas conforme a lo dispuesto en el número 3.- del artículo 31.

Incrementadas en el impuesto de primera categoría.

**Rige a contar del 01.01.2017**



# DEDUCCIÓN UTILIDADES REINVERTIDAS (Art. 14 ter, letra C) EN EL SRA y/o SPI

## ○ **Requisitos:**

- Contribuyentes 14 A y/o 14 B, con ingresos promedio de 3 últimos ejercicios que **no superen UF 100,000** (incluye ingresos de relacionadas).
- Los ingresos de derechos, cuotas de fondos, acciones, contratos de asociación e instrumentos de renta fija no pueden exceder del **20% del total de sus ingresos** del ejercicio.

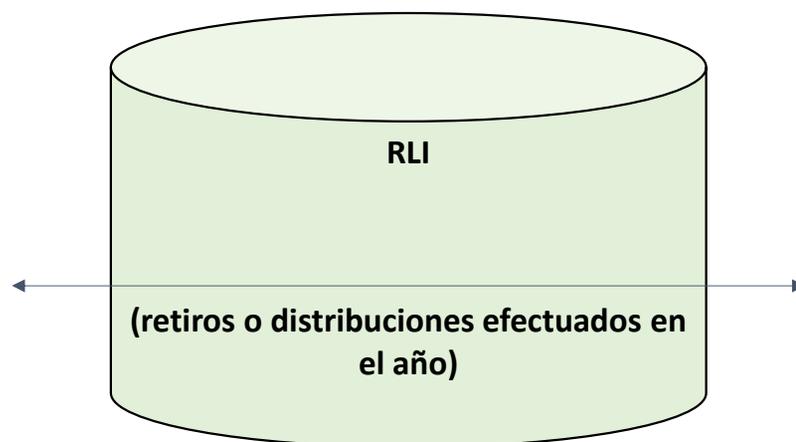
## ○ **Beneficio:**

- Deducción de un 50% de la **RLI invertida** en la empresa.

Tope      ➡      **UF 4,000**

## Continuación.....

- RLI invertida en la empresa:



- **Independientemente** de la imputación que se efectúe de los retiros o dividendos.



## Imputación de pérdidas de ejercicios anteriores en el SRA y/o SPI

**1°** Deducción como **gasto** de la RLI del ejercicio (reajustada).

**2°** PT del ejercicio:

- No se imputa a utilidades acumuladas en la empresa (RAP).

- Si se imputa a:

Retiros o dividendos afectos a IGC o IA percibidos en el  
ejercicio.

**Procede la recuperación** del 100% del IDPC pagado sobre las utilidades absorbidas (PPUA).

**3°** Saldo de PT, que no absorbe utilidades percibidas, constituye un **gasto para el ejercicio siguiente** (reajustada).



## Pago Voluntario por IDPC, para otorgar crédito por repartos, sea SRA y/o SPI

Cuando al término de ejercicio se determina que todo o parte de los retiros, remesas o distribuciones del año, se deben afectar con los impuestos finales y no tienen crédito o este es insuficiente.

La empresa puede optar por pagar voluntariamente a título de IDPC.

La suma a pagar será la equivalente a la siguiente fórmula:

$$BI = \frac{\text{Retiros}}{(1-T \text{ IDPC})}$$

BI= Base a pagar el Impuesto voluntariamente

$$BI \text{ afecta a IDPC} = \text{Retiro} \times [1 + 25 / (100 - 25)]$$



# **RÉGIMEN RENTA SEMI INTEGRADA**

## **ART. 14 B LIR**

**01/01/2017 AL 31/12/2019**

**(AT 2018 AL AT 2020)**

### Resultado Financiero antes de Impuesto

- + Agregados según Artículo 33 N° 1
- Deducciones
  - Según Artículo 33 N° 2 letra (a)
  - Gastos Rechazados artículo 21 inciso 1° y 3° según Artículo 33 N° 2 letra (c)
  - +/- Corrección Monetaria según Artículo 32

- 
- **Deducción por utilidades reinvertidas en la empresa, según artículo 14 Ter Letra C**
  - **Reverso por utilidades reinvertidas en la empresa, según artículo 14 Ter Letra C**
  - **Rebaja por pago de IDPC voluntario según inciso final del N° 3 de la letra B del artículo 14**

---

**RENDA LIQUIDA IMPONIBLE O PÉRDIDA TRIBUTARIA**

**IDPC TASA 27%**

**IU TASA 40%**



## DEDUCCIÓN UTILIDADES REINVERTIDAS (Art. 14 ter, letra C) EN EL SPI

### Continuación....

○ **Reverso** de la deducción efectuada sólo contribuyentes 14 B:

- **¿Cuándo?** En años siguientes en que se efectúen retiros o distribuciones en el ejercicio afectas a los impuestos finales IGC o IA

- **¿Cómo?** Se agrega a la RLI, el 50% del monto del retiro o distribución.

- **Pendiente**, el reverso de la deducción hasta que en algún momento se efectúe el retiro o distribución.

**Agregado pendiente**  **Se reajusta por IPC.**

- **No procede** crédito por IDPC contra el impuesto que se aplique sobre este agregado.





**HASTA AQUÍ LA HISTORIA**



# **TRIBUTACIÓN CON IDPC A CONTAR DEL 01/01/2020**

**LEY N° 21.210 del 24/02/2020**



# IMPUESTO A LA RENTA A CONTAR DEL 01.01.2020

- RENDA EFECTIVA CON CONTABILIDAD COMPLETA SEMI INTEGRADO (ART. 14 A)
- RENDA EFECTIVA SIN CONTABILIDAD COMPLETA (ART. 14 B)
- RENTAS EFECTIVAS PROPYME (ART. 14 D Nº3)
- RENDA DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (ART. 14 D Nº8)
- RENTAS PRESUNTAS (ART. 34)
- PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (ART. 22)





# **RÉGIMEN RENTA SEMI INTEGRADO**

## **ART. 14 A LIR**

**01/01/2020 EN ADELANTE**

**(AT 2021 EN ADELANTE)**



## DETERMINACIÓN RLI 14 A

CONFECCIÓN BALANCE  
GENERAL BAJO NORMAS  
IFRS

- **RESULTADO FINANCIERO (+/-)**
- AGREGADOS ART. 33 N°1(+)
- DEDUCCIONES ART. 33 N°2 Y 39 N°1 (-)
  - GRE ART. 21 INCISO 1°(-)
  - GRE ART. 21 INCISO 3°(-)
- C MONETARIA ART. 32 (+/-)
- **RENDA LIQUIDA (+/-)**
- DEDUCE UT REINVERTIDAS ART. 14 LETRA E
- REBAJA IDPC ART. 14 LETRA A N° 6
- **BASE IMPONIBLE IDPC O PÉRDIDA TRIBUTARIA**
- **TASA IDPC 27%**
- **TAS IU 40%**



## INGRESOS BRUTOS (ART. 29 LIR)

- TODO INGRESO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ART.20, SOBRE BASE PERCIBIDA O DEVENGADA.
  
- INCLUYE
  - BAD WILL según artículo 15 LIR
  - ANTICIPOS DE CLIENTES E INGRESOS ANTICIPADOS
  
- EXCEPCIONES
  - INGRESOS NO RENTA, según artículo 17 LIR
  - PROMESAS DE VENTA, sólo en el año en que se suscriba el contrato de compraventa
  - CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN POR SUMA ALZADA, en el año en que haga el cobro
  - CAPITALES MOBILIARIOS sólo cuando son percibidos



## COSTO DIRECTO (ART.30 LIR)

### ▪ MATERIA PRIMA

- NACIONAL = VALOR ADQUISICIÓN + FLETE + SEGURO (2 ÚLTIMOS, OPTATIVOS)
- IMPORTADA = VALOR CIF + DERECHOS DE INTERNACIÓN+ GASTOS DE DESADUANAMIENTO+ FLETE + SEGURO (2 ÚLTIMOS OPTATIVOS)

### ▪ PRODUCTOS EN PROCESO

- MATERIA PRIMA + MANO DE OBRA

### ▪ CONTROL DE INVENTARIO

- FIFO
- COSTO PROMEDIO PONDERADO

### ▪ COSTO ESTIMADO DEDUCIBLE DE ANTICIPOS CLIENTES

- CUANDO EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A CONSIDERA INGRESO
- SE TRIBUTA SOBRE EL MARGEN DE UTILIDAD ESTIMADA

## GASTOS ACEPTADOS V/S GASTOS RECHAZADOS

Sobre modificaciones introducidas al artículo 21 y 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta por el N° 11 y 13 del artículo segundo de la Ley N° 21.210, publicada en el Diario Oficial de 24 de febrero de 2020. Y cuyas instrucciones están impartidas en la **Circular N° 53** del SII del 10 de agosto de 2020 y en la Resolución Ex. SII N° 121 del 29 de septiembre de 2020.

**Es decir DE LOS IMPORTANTES CAMBIOS A LAS NORMAS DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS.**

**APLICABLE para contribuyentes de la letra A) o el N° 3 de la letra D) del artículo 14.**

## ESPÍRITU DEL LEGISLADOR

El inciso primero del artículo 31 permite deducir los gastos en que el contribuyente haya incurrido, considerando una serie de requisitos generales aplicables a todos los gastos.

***A ello le suma el legislador:***

***Deducir expresamente ciertos gastos que hasta el 31.12.2019 eran considerados gastos rechazados.***

Modificar los requisitos generales para deducir gastos tributarios, en el sentido de permitir la deducción de gastos vinculados al giro, ya sea de forma directa o indirecta.

La iniciativa legal incorpora nuevos elementos, entendiendo por gasto aquellos que se realizan para el desarrollo de las operaciones o negocios de la empresa o en el interés de la misma, incluyendo gastos ordinarios o extraordinarios, voluntarios u obligatorios.

**De esta forma, se modifica el criterio histórico sostenido por el SII que, a través de diversos pronunciamientos, ha sostenido que los gastos debían ser necesarios, entendiendo por tales aquellos que eran indispensables, obligatorios e ineludibles para el contribuyente.**

# INCISO PRIMERO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

A PARTIR DEL 01.01.2020	HASTA EL 31.12.2019
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Aptitud de generar renta.</b></li> <li>➤ <b>En el mismo o futuros ejercicios.</b></li> <li>➤ <b>Se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio.</b></li> <li>➤ Que no se hayan rebajado como costo según Art.30 L.I.R.</li> <li>➤ Que se encuentren pagado o adeudado.</li> <li>➤ Acreditado fehacientemente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Inevitables (relacionado con el giro, criterio SII).</li> <li>✓ Corresponda al período.</li>   <li>✓ No se haya rebajado como costo según Art.30 L.I.R</li> <li>✓ Que se encuentre pagado o adeudado.</li> <li>✓ Acreditado fehacientemente.</li> </ul>

# INCISOS 1 AL 3 DEL ARTÍCULO 31 LIR DL 824

A PARTIR DEL 01.01.2020	HASTA EL 31.12.2019
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Gastos incurridos adquisición, mantención y explotación de bienes no destinados al giro del negocio. (modificado indirectamente)</li> <li>➤ Gastos incurridos adquisición, mantención y explotación de bienes del activo de la empresa usados para fines personales socios o accionistas.</li> <li>➤ Gastos correspondientes a la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares</li> <li>➤ Gastos incurridos en supermercados y similares (modificado)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Gastos incurridos adquisición, mantención y explotación de bienes no destinados al giro del negocio.</li> <li>➤ Gastos incurridos adquisición, mantención y explotación de bienes del activo de la empresa usados para fines personales socios o accionistas</li> <li>➤ Gastos correspondientes a la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares.</li> <li>➤ Gastos incurridos en supermercados y similares.</li> </ul>

## GASTOS REGULADOS INCISO CUARTO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

A PARTIR DEL 01.01.2020	HASTA EL 31.12.2019
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Intereses (modificado).</li> <li>2. Impuesto a las leyes chilenas.</li> <li>3. Pérdidas del negocio durante el año comercial (modificado).</li> <li>4. Créditos incobrables (modificado).</li> <li>5. Una cuota anual de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado ( modificado 31.5 bis).</li> <li>6. Sueldos y salarios (modificado).</li> <li>7. Becas de estudio.</li> <li>8. Donaciones para realización de programas educativos (modificado).</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Intereses.</li> <li>2. Impuesto a las leyes chilenas.</li> <li>3. Pérdidas del negocio durante el año comercial.</li> <li>4. Créditos incobrables.</li> <li>5. Una cuota anual de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado.</li> <li>6. Sueldos y salarios.</li> <li>7. Becas de estudio.</li> <li>8. Donaciones para realización de programas educativos.</li> </ol>

## GASTOS REGULADOS INCISO QUINTO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

<b>A PARTIR DEL 01.01.2020</b>	<b>HASTA EL 31.12.2019</b>
<p><b>9. Reajuste y diferencia de cambio de créditos del negocio.</b></p> <p><b>10. Gastos de organización y puesta en marcha.</b></p> <p><b>11. Gastos de promoción de productos nuevos fabricados.</b></p> <p><b>12. Gastos incurridos en investigación científica y tecnológica.</b></p> <p><b>13. Pagos efectuados al exterior del inciso primero del artículo 59 LIR.</b></p> <p><b>14. Pagos efectuados por exigencia o medidas medioambientales (nuevo).</b></p> <p><b>15. Desembolsos o descuentos ordenados por entidades fiscalizadoras (nuevo).</b></p>	<p><b>9. Reajuste y diferencia de cambio de créditos del negocio.</b></p> <p><b>10. Gastos de organización y puesta en marcha.</b></p> <p><b>11. Gastos de promoción de productos nuevos fabricados.</b></p> <p><b>12. Gastos incurridos en investigación científica y tecnológica.</b></p> <p><b>13.- Pagos efectuados al exterior del inciso primero del artículo 59 LIR.</b></p>

## CAMBIO FUNDAMENTAL INCISO PRIMERO ARTÍCULO 31 DE LIR

- ❖ La existencia de operaciones o negocios cada vez más sofisticados.
- ❖ Las nuevas o más estrictas exigencias que la sociedad, la ley o la autoridad administrativa imponen a las actividades económicas.
- ❖ Entonces, no sólo son gastos necesarios aquellos desembolsos que generen rentas gravadas con el Impuesto de Primera Categoría (IDPC), sino aquellos que sean aptos o tengan la potencialidad para generar rentas, **aunque en definitiva no se generen.**



## CAMBIO FUNDAMENTAL INCISO PRIMERO ARTÍCULO 31 DE LIR

- ❖ Los desembolsos deben estar asociados al interés, desarrollo o mantención del giro o negocio, sea que su origen provenga o no de una obligación contractual.
- ❖ considerando, en los hechos, el giro del contribuyente o la actividad económica que realiza.
- ❖ Y de nuevos proyectos o actividades económicas que se tenga interés en desarrollar.



## GASTOS REGULADOS INCISO CUARTO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

### ❖ PÉRDIDAS DEL EJERCICIO....PPUA

- ❖ Se modifica la regla de imputación de pérdidas. De acuerdo a la Ley, en primer lugar, podrán, deducirse las pérdidas de ejercicios anteriores, siempre que concurren los requisitos del inciso primero del artículo 31, las cuales deberán imputarse al ejercicio inmediatamente siguiente y así sucesivamente.
- ❖ Se elimina, entonces, la posibilidad de considerar como pago provisional y solicitar la imputación o devolución del IDPC pagado sobre las utilidades absorbidas por la pérdida tributaria, **PERO a contar del 1° de enero de 2024.**
- ❖ Transitoriamente, esto es , por los años 2020, 2021, 2022 y 2023 se podrá seguir aplicando el mecanismo del PPUA de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 transitorio de la ley 21.210.
- ❖ las pérdidas de una empresa se imputarán a las rentas o cantidades que perciban, a título de retiros o dividendos afectos a impuestos finales, de otras empresas o sociedades, según los siguientes montos: 2020 90%; 2021 80%; 2022 70% y 2023 50%
- ❖ **La cantidad que resulte menor** entre el xx% de las rentas o cantidades que se perciban a título de retiros o dividendos de otras empresas Ó el xx% de la pérdida, según el año que corresponda.
- ❖ Se deberán incrementar las rentas con el crédito de IDPC con que llegan a la empresa.
- ❖ El IDPC pagado sobre aquella parte que resulte absorbida por la pérdida tributaria, se considerará como un PPUA en aquella parte que proporcionalmente corresponda a la utilidad absorbida
- ❖ La pérdida no absorbida deberá imputarse en el ejercicio inmediatamente siguiente y así sucesivamente.
- ❖ Aquella parte del crédito por IDPC asociada a los retiros o dividendos en la parte que no se absorban por la pérdida, deberá mantenerse controlada en el registro SAC de la empresa receptora,

# GASTOS REGULADOS INCISO CUARTO

## ARTÍCULO 31 LIR DL 824

### ❖ DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ART. 31 Nº 5 BIS

- ❖ Un solo régimen de depreciación para los contribuyentes cuyos ingresos promedio no superen el límite de 100.000 UF.
- ❖ Lo anterior en consistencia con la ampliación del régimen Pro Pyme, ya que pueden ingresar en él empresas con un promedio anual de ingresos brutos, en los últimos tres ejercicios, de hasta 75.000 UF.
- ❖ Podrán depreciar los bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados que adquieran entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2020, y que sean destinados a nuevos proyectos de inversión, considerando una depreciación instantánea e inmediata en el ejercicio en que comience la utilización del bien por el equivalente a un 50% del valor de adquisición del bien respectivo. Respecto del 50% del valor restante, el contribuyente podrá aplicar la depreciación acelerada conforme al artículo 31 número 5 o 5 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según corresponda.

#### **RESOLUCIÓN EX. SII Nº 45, DE 24 DE ABRIL DE 2020, (D.O. DE 02.05.2020)**

ESTABLECE LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN ACOGERSE A AL RÉGIMEN DE DEPRECIACIÓN INSTANTÁNEA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 TRANSITORIOS DE LA LEY Nº 21.210 QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA.

- ❖ 1° Los contribuyentes que declaren el Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa y que, en conformidad con lo establecido en los artículos vigésimo primero transitorio y vigésimo segundo transitorio de la Ley Nº 21.210, decidan acogerse a los mecanismos de depreciación en ellos establecidos, deberán manifestar dicha opción en el Formulario Nº 22 sobre Impuesto Anual a la Renta que se presente en el año tributario en que se aplique dicho beneficio, teniendo en consideración lo siguiente:

Incorpórese un nuevo código [1138] en el Formulario Nº 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 50% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará a partir del ejercicio en que el bien comience a ser utilizado. Los contribuyentes que opten por informar este código se entenderá que declaran bajo juramento que al bien del activo inmovilizado que aplicaron dicha depreciación forma parte de un nuevo proyecto de inversión, bajo los términos señalados en la Circular Nº 31, de fecha 24 de abril de 2020, independientemente de si el proyecto de inversión del cual forma parte se encuentra terminado o no.

Incorpórese un nuevo código [1139] en el Formulario Nº 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes que sean instalados y utilizados en la Región de la Araucanía adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 100% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos.



## GASTOS REGULADOS INCISO CUARTO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

### ❖ **DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ART. 31 N° 5 BIS**

Incorpórese un nuevo código [1138] en el Formulario N° 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 50% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará a partir del ejercicio en que el bien comience a ser utilizado. Los contribuyentes que opten por informar este código se entenderá que declaran bajo juramento que al bien del activo inmovilizado que aplicaron dicha depreciación forma parte de un nuevo proyecto de inversión, bajo los términos señalados en la Circular N° 31, de fecha 24 de abril de 2020, independientemente de si el proyecto de inversión del cual forma parte se encuentra terminado o no.

2° La omisión del llenado de los códigos señalados en el Resolutivo anterior implicará que el contribuyente no ha ejercido la opción de acogerse al régimen de depreciación instantánea respectiva. Sin embargo, cuando por error el contribuyente no complete el código o el que ha informado no sea el correcto, pero ha efectuado los ajustes en la determinación de la Renta Líquida Imponible declarada en el Formulario N° 22, deberá dirigirse a la Unidad de este Servicio correspondiente a su domicilio y presentar la documentación que acredite que la omisión del código se trata de un error de traspaso al Formulario N° 22, acompañando la siguiente documentación:

# GASTOS REGULADOS INCISO CUARTO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

## ❖ SUELDOS Y SALARIOS

- ❖ Se acepta la remuneración asignada a los socios y accionistas de empresas y a los empresarios individuales (párrafo cuarto del N° 6) y a sus cónyuges, convivientes civiles o hijos.
- ❖ En la medida que se trate de una remuneración razonablemente proporcionada a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital, y siempre que efectivamente trabajen en el negocio o empresa.
- ❖ Se eliminó el límite de remuneraciones que establecía la anterior norma a los propietarios de EI, EIRL, SRL
- ❖ Dichas remuneraciones se consideran rentas del artículo 42 N° 1.
- ❖ Remuneraciones por servicios prestados en el extranjero conforme con el párrafo final.
- ❖ Indemnizaciones por años de servicios al término de la relación laboral en el caso de reorganizaciones empresariales que contemplen el traslado total o parcial de trabajadores dentro del mismo grupo empresarial, sin solución de continuidad.
- ❖ Los honorarios por servicios personales, sean pactados con terceros o con el socio, accionista o empresario individual, el cónyuge o conviviente civil del propietario o sus hijos, corresponden a un gasto que se rige por las reglas generales del inciso primero del artículo 31.

## GASTOS REGULADOS INCISO CUARTO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

### ❖ **Desembolsos o descuentos ordenados por entidades fiscalizadoras ( nuevo número 14)**

- ❖ En cumplimiento de una obligación legal para compensar el daño patrimonial a sus clientes o usuarios, cuando dicha obligación legal no exija probar la negligencia del contribuyente.
- ❖ Reposición o restitución voluntaria de un producto, o de la bonificación o devolución voluntaria de cantidades pagadas a sus clientes o usuarios en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley N° 19.496.
- ❖ Desembolsos acordados entre partes no relacionadas que tengan como causa el cumplimiento de una transacción, judicial o extrajudicial, o el cumplimiento de una cláusula penal.

# SITUACIÓN DE LOS GASTOS RECHAZADOS

- ❖ **SON GASTOS RECHAZADOS AQUELLOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LIR, SEAN GASTOS NO REGULADOS O GASTOS REGULADOS**

Corresponde al contribuyente probar, con los medios de prueba que la ley establece, en cuanto a que los gastos sean:

- ✓ Necesarios u obligatorios para él,
- ✓ La verdad de sus declaraciones.
- ✓ Y el monto de las operaciones que deban servir de base para el cálculo del impuesto.



# SITUACIÓN DE LOS GASTOS RECHAZADOS

## ❖ Y TAMBIÉN LOS QUE SEÑALA EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 33 N°1 DE LIR

- ~~1. Las remuneraciones pagadas al cónyuge del contribuyente o a los hijos de éste, solteros menores de 18 años;~~
2. Los retiros particulares en dinero o especies efectuados por el contribuyente;
3. Las sumas pagadas por bienes del activo inmovilizado o mejoras permanentes que aumenten el valor de dichos bienes y los desembolsos que deban imputarse al costo de los bienes citados.
4. Los costos, gastos y desembolsos que sean imputables a ingresos no reputados renta o rentas exentas.
5. Los beneficios que se otorguen a las personas señaladas en el inciso segundo (del N.º 6 del artículo 31).
6. Las cantidades cuya deducción no autoriza el artículo 31º o que se rebajen en exceso de los márgenes permitidos por la ley o la Dirección Regional, en su caso.

## SITUACIÓN DE LOS GASTOS RECHAZADOS

LOS GASTOS RECHAZADOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE Y QUE CONSTITUYAN DESEMBOLSO EFECTIVO EN EL EJERCICIO, SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 21 DE LA LIR



# ARTÍCULO 21 de LIR DL 824

A PARTIR DEL 01.01.2020	AL 31.12.2019
<p>Inciso Primero: 40%</p> <p>Las partidas del número 1 del artículo 33, que correspondan a:</p> <p>(1) retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo y que</p> <p><b>(2) beneficien directa o indirectamente a los relacionados a la empresa o sus propietarios, o (3) bien, en aquellos casos en que el contribuyente no logre acreditar la naturaleza y efectividad del desembolso</b></p> <p><b>(nuevos)</b></p> <p>La tributación señalada se aplicará, salvo que estas partidas resulten gravadas conforme a lo dispuesto en el literal i) del inciso tercero de este artículo;</p>	<p>Inciso Primero : 40%</p> <p>Las partidas del número 1 del artículo 33, que correspondan a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo.</p> <p>La tributación señalada se aplicará, salvo que estas partidas resulten gravadas conforme a lo dispuesto en el literal i) del inciso tercero de este artículo</p>

# ARTÍCULO 21 de LIR DL 824

<b>A PARTIR DEL 01.01.2020</b>	<b>AL 31.12.2019</b>
<p>Inciso Segundo: No se afectarán con el impuesto de 40%, ni con el 10%, por tanto será un agregado en la RLI:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Gastos anticipados,</li><li>b) Impuesto de primera categoría,</li><li>c) Impuesto único de esta ley,</li><li>d) Impuesto del artículo 38bis,</li><li>e) Multas, intereses y reajustes fiscales,</li><li>f) Impuestos Territoriales,</li><li>g) Patentes Mineras,</li><li><b>h) Gastos efectuados por Corporaciones y Fundaciones Chilena (nuevo)</b></li></ul>	<p>Inciso Segundo : Las cantidades que se determinen por aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 número 8, inciso cuarto; 35, 36, inciso segundo; 38, 41 E, 70 y 71 de esta ley, y aquellas que se determinen por aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero al sexto del artículo 64, y en el artículo 65 del Código Tributario, según corresponda, y</p>

# ARTÍCULO 21 de LIR DL 824

A PARTIR DEL 01.01.2020	AL 31.12.2019
<p>Inciso Tercero: Los contribuyentes de IGC o Adicional, deberán incrementar en un 10%, cuando:</p> <p>i. Las partidas del N°1 del Artículo 33, que correspondan a retiros de especies o cantidades de desembolsos efectivos de dineros y que sean atribuibles al propietario, socios, accionista o comunero.</p> <p>ii. Préstamos (encubierto) que la empresa efectúe a sus propietarios de IGC o Adicional, en la medida que el SII <b>determine de manera fundada</b> que constituye un retiro, remesa o distribución encubierta.</p>	<p>Inciso Tercero : Los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional, que sean propietarios, comuneros, socios o accionistas de empresas, comunidades o sociedades que determinen su renta efectiva de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, deberán declarar y pagar los impuestos referidos, según corresponda, sobre las cantidades que se señalan a continuación en los literales i) al iv), impuestos cuyo importe se incrementará en un monto equivalente al 10% de las citadas cantidades.</p> <p>Esta tributación se aplicará en reemplazo de la establecida en el inciso primero:</p>

# ARTÍCULO 21 de LIR DL 824

<b>A PARTIR DEL 01.01.2020</b>	<b>AL 31.12.2019</b>
<p>iii. Retiro presunto, el beneficio que represente el uso o goce, a cualquier título o sin título, que no sea necesario para producir renta, de lo bienes del activo de la empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- 10% valor del bien,</li><li>- 20% automóviles, y station wagon y similares,</li><li>- 11% avalúo fiscal).</li></ul> <p>iv. Bienes entregados en garantía y ejecutados a favor de los propietarios.</p>	

DEDUCCIÓN a la RLI por  
Rentas «reinvertidas» en la empresa  
ART 14 letra E

**APLICABLE para contribuyentes de la letra A) o el N° 3 de la letra D) del artículo 14**

- Los contribuyentes cuyo promedio anual de ingresos de los 3 últimos años no supere las UF 100.000, podrán efectuar una deducción de la RLI gravada con el IDPC hasta por un monto equivalente al 50% de dicha RLI que se mantenga invertida en la empresa.
- El monto máximo de dicha rebaja en ningún caso podrá exceder de una suma equivalente a 5.000 Unidades de Fomento (UF), según el valor de ésta al último día del año comercial respectivo.



## DEDUCCIÓN a la RLI por Rentas «reinvertidas» en la empresa ART 14 letra E

### **RLI que se mantiene invertida en la empresa: valor positivo que resulte de restar a la RLI positiva**

- 1.- Todas las cantidades retiradas, remesadas o distribuidas durante el mismo ejercicio comercial, reajustadas (sólo los del 14 A) al cierre del ejercicio, independientemente de las cantidades o registros a los cuales resulten imputados tales retiros, remesas o distribuciones, esto es, sea que éstos deban gravarse o no con los impuestos de la LIR
- 2.- Gastos rechazados del artículo 21 inciso segundo que estén formando parte de la RLI reajustados (sólo los del 14 A)
- 3.- También se incluyen en este concepto aquellos gastos rechazados, que estén formando parte de la RLI, que no se encuentran incluidos dentro del mencionado inciso, pero que no están afectos al impuesto único que contempla el inciso primero o a la tributación dispuesta en el inciso tercero de dicho artículo reajustados (sólo los del 14 A)



## DEDUCCIÓN a la RLI por Rentas «reinvertidas» en la empresa ART 14 letra E

El 50% deducido de la RLI no se grava con el IDPC, así como tampoco se anota de manera directa en registro alguno, pero deberán ser informados en la declaración de impuestos respectiva en la forma que establezca este Servicio mediante resolución.

**No obstante, dado su carácter de rentas afectas a IF que forman parte del CPT, dicho 50% se reflejarán indirectamente en el registro RAI establecido en la letra a) del N° 2 de la letra A) del artículo 14, atendido a que éstas son rentas o cantidades acumuladas e invertidas en la empresa que tributarán con IF al momento de su retiro, remesa o distribución.**

Finalmente, las empresas sujetas a la letra A) y D) N° 3 del artículo 14 que, al 31 de diciembre de 2019, hayan estado sujetas al régimen de tributación establecido en la letra B) del artículo 14 de la LIR, vigente a esa fecha, quedarán liberadas de realizar el reverso que disponía el párrafo final de la letra C) del artículo 14 ter de la LIR vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, debiendo en consecuencia, eliminar el control de dichas cantidades.

**Es decir, se elimina el “Saldo por reversar” determinado en la letra B del Anexo N° 4 de la Resolución Ex. N° 130 de 2016.**

## DEDUCCIÓN a la RLI por Rentas «reinvertidas» en la empresa ART 14 letra E

ESTABLECE FORMA Y PLAZO PARA EJERCER LA OPCIÓN DEL INCENTIVO AL AHORRO A QUE SE REFIERE LA LETRA E) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.

SANTIAGO, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

RESOLUCIÓN EX. SII N° 172.-

1° Los contribuyentes del régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones contemplado en el N° 3 letra D) del artículo 14 de la LIR que opten por acogerse al incentivo al ahorro, deberán manifestarlo en el Formulario N° 22, sobre declaración de impuestos anuales a la renta, a través del código 1432 denominado “Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR” del Recuadro N° 17 Base Imponible Régimen Pro Pyme (Art. 14 letra D) N° 3 LIR), en el mismo plazo establecido para presentar la declaración anual de impuesto a la Renta y junto con dicha declaración.

2° Si no se ejerciere la opción en la forma y oportunidad señalada en el resolutivo anterior, caducará el derecho a ejercerla, pues el plazo y la forma de ejercicio resulta perentorio respecto del Año Tributario en que se efectúa la opción.

Por su parte, ejercida la opción en un ejercicio, ésta resulta irrevocable para la empresa respecto de dicho período.



## DEDUCCIÓN A LA RLI DEL PAGO DE IMPUESTO VOLUNTARIO DE PRIMERA CATEGORÍA (IVPC)

**APLICABLE para contribuyentes de la letra A) o el N° 3 de la letra D) del artículo 14**

- Cuando los retiros, remesas o distribuciones afectos a IGC o IA no tienen derecho al crédito porque no existe un saldo acumulado de créditos que asignar, la empresa o sociedad respectiva podrá optar por pagar voluntariamente a título de impuesto de primera categoría, una suma equivalente al IDPC que resulte de aplicar la tasa al monto neto del retiro, remesa o distribución.
- Este impuesto deberá ser declarado y pagado junto con el correspondiente IDPC determinado de ese mismo año, y podrá ser imputado por el propietario, comunero, socio o accionista respectivo, en contra de los IGC o IA que grave a los retiros, remesas o distribuciones efectuados en el ejercicio.



## DEDUCCIÓN A LA RLI DEL PAGO DE IMPUESTO VOLUNTARIO DE PRIMERA CATEGORÍA (IVPC)

- Efectuado el pago del impuesto señalado, la empresa o sociedad respectiva podrá deducir en la determinación de la renta líquida imponible correspondiente al año comercial en que se haya pagado el impuesto, y hasta el monto positivo que resulte de ésta, una suma equivalente a la cantidad sobre la cual se aplicó y pagó efectivamente la tasa del impuesto de primera categoría de acuerdo al párrafo anterior (RETIRO BRUTO).
- Si de la deducción referida se determinare un excedente, ya sea por la existencia de una pérdida para fines tributarios o por otra causa, dicho excedente podrá deducirse en el ejercicio siguiente y en los subsiguientes, hasta su total extinción.
- Para los efectos de su imputación, dicho excedente se reajustará (sólo los del 14 A) en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al del cierre del ejercicio en que se haya determinado y el mes anterior al cierre del ejercicio de su imputación.



# DEDUCCIÓN A LA RLI DEL PAGO DE IMPUESTO VOLUNTARIO DE PRIMERA CATEGORÍA (IVPC)

Para contribuyentes del N° 3 de la letra D) del artículo 14

RETIRO AÑO 1					
TASA DE IDPC	25%	1	-	<u>0.25</u>	<u>1,000,000</u>

BASE IMPONIBLE	$\frac{1,000,000}{0.75}$	=	<b>1,333,333</b>
----------------	--------------------------	---	------------------

BASE IMPONIBLE		<b>1,333,333</b>
IVPC AÑO 2	25%	<u>333,333</u>
RETIRO		<b>1,000,000</b>

Rebaja  
RLI  
año 2





# **RÉGIMEN PRO PYME**

## **ART. 14 D N°3 LIR**

**01/01/2020 EN ADELANTE**

**(AT 2021 EN ADELANTE)**

## DETERMINACIÓN RLI 14 D3

CONFECCIÓN BALANCE GENERAL BAJO  
NORMAS IFRS O CONTABILIDAD  
SIMPLIFICADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 68  
LIR

### DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

- **INGRESOS PERCIBIDOS** (algunos devengados que establece LIR) y sin reajuste alguno
- **EGRESOS PAGADOS** sin reajuste alguno
- **RENTA LIQUIDA (+/-)**
  - DEDUCE UT REINVERTIDAS ART 14 LETRA E
  - REBAJA BASE DEL IDPC ART 14 LETRA A N° 6
  - **BASE IMPONIBLE IDPC O PÉRDIDA TRIBUTARIA**
  - **TASA 25% (EXCEPTO AT 2021, 2022, 2023 QUE SERÁ 10%)**
  - **TASA IU 40%**

# CONTABILIDAD COMPLETA O SIMPLIFICADA

## ❖ Obligados a llevar contabilidad completa

## ❖ Opción de contabilidad simplificada

- ❖ El artículo 68 de la LIR señala entre los contribuyentes facultados para llevar contabilidad simplificada en su letra c) dice: *Los contribuyentes acogidos al artículo 14 letra D), de acuerdo a las reglas señaladas en el número 3 de dicho artículo. No obstante llevar contabilidad simplificada a estos contribuyentes les aplicará lo establecido en el artículo 21, lo que excluye a los contribuyentes del 14 D N°8*
- ❖ Plazo para optar entre el 1 de enero y 30 de abril del año que quiera ingresar al simplificado
- ❖ Excepción para el año 2020 que el plazo se extendió hasta el 30 de septiembre de 2020
- ❖ Para el control de los ingresos y egresos, los contribuyentes que opten por llevar contabilidad simplificada, utilizarán el registro de electrónico de compras y ventas establecido en el artículo 59 de la LIVS. En caso que no se encuentren obligados a llevar el mencionado registro, deberán llevar un libro de ingresos y egresos, según instruyó el SII mediante Res Ex N° 14 del 12.02.2021
- ❖ Además, los contribuyentes que opten por llevar contabilidad simplificada deberán llevar **un libro de caja**, en el que anotarán cronológicamente el resumen diario del flujo de sus ingresos y egresos, según instruyó el SII mediante Res Ex N° 14 del 12.02.2021

**La Pyme, independiente que lleve contabilidad completa o simplificada, determinará un CPTs**

**La Pyme, independiente que opte por contabilidad simplificada, podrá llevar contabilidad completa**



## DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

### ❖ INGRESOS

- ❖ Ingresos percibidos, es decir, aquellos que han ingresado materialmente al patrimonio
- ❖ Ingresos tributables, es decir, de acuerdo al artículo 29 de la LIR
- ❖ En términos generales, se considerarán los ingresos percibidos durante el ejercicio respectivo, que provengan de las operaciones de venta, exportaciones y prestaciones de servicios, afectas, exentas o no gravadas con el IVA, como también todo otro ingreso relacionado con el giro o actividad;
- ❖ La explotación de bienes raíces, conforme al N° 1 del artículo 20;
- ❖ Frutos derivados del dominio o tenencia de Capitales mobiliarios
- ❖ La participación en contratos de asociación o cuentas en participación.
- ❖ Los ingresos percibidos o devengados cuando dichos ingresos provengan de operaciones con entidades relacionadas (art. 8 número 17 CT) que estén sujetas al régimen 14 letra A de LIR
- ❖ Rescate de capitales mobiliarios,
- ❖ Enajenación o rescate de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos.
- ❖ Enajenación de terrenos
  - ❖ A su vez, el desembolso efectuado para la adquisición de los referidos capitales mobiliarios, derechos sociales, acciones o cuotas de fondos, o terrenos, no podrá ser considerado como un egreso en el ejercicio comercial en que se efectúe tal desembolso, sino que será considerado como un egreso en el ejercicio comercial en que se perciba el precio de la enajenación de dichos bienes.
- ❖ Si se enajena solo una parte de los activos deberá rebajarse como un egreso el precio de adquisición en la misma proporción que los activos enajenados.
- ❖ Si el resultado de la enajenación arroja una pérdida, esta podrá ser rebajada como egreso en el mismo o futuros ejercicios.

# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ INGRESOS

- ❖ Reajustes percibidos correspondientes a préstamos otorgados u otros títulos de crédito o de deuda reajustables en moneda extranjera, reajustes por depósitos a plazo en UF.
- ❖ También deberá incorporarse el reajuste de los PPM, según la variación de IPC, y el reajuste del remanente de IVA crédito fiscal.
- ❖ En ningún caso formarán parte de los ingresos para efectos de determinar la base imponible de la Pyme las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A) del artículo 14 o al régimen del N° 3 de la letra D) del mismo artículo, como tampoco el crédito por IDPC ni el incremento asociado, sin perjuicio que tales rentas se afectarán con impuestos finales cuando sean retiradas, remesadas o distribuidas.
- ❖ Tampoco formarán parte de la base imponible las rentas exentas, los INR y los ingresos con tributación cumplida percibidos por la empresa.
- ❖ Deberá incluirse el ingreso diferido que se encuentre pendiente de reconocer correspondiente a las empresas sujetas a las disposiciones de las letras A) y B) del artículo 14, vigente al 31 de diciembre de 2019, que se incorporaron al ex régimen de la letra A) del artículo 14 ter
- ❖ Para los efectos de su imputación, el ingreso diferido **se reajustará** de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC en el período comprendido entre el mes anterior al año que precede al de incorporación al régimen y el mes anterior al término del ejercicio en que se impute.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ EGRESOS

- ❖ Egresos pagados , es decir, aquellos que han salido materialmente al patrimonio
- ❖ Gastos que cumplen con las disposiciones del artículo 31 de la LIR
- ❖ No se aceptan los gastos rechazados y cuando corresponda se someterán a la disposiciones del artículo 21 de la LIR
- ❖ Corresponden a las cantidades efectivamente pagadas por la empresa para cubrir los gastos y costos asociados al interés, desarrollo o mantención de su giro o actividad y que tengan la aptitud para generar ingresos o rentas en el mismo o futuros ejercicios.
- ❖ También se comprenderán en los egresos cuando la obligación sea cumplida por un modo distinto al pago que permita satisfacer al acreedor de su obligación, por ejemplo, por compensación convencional.
- ❖ Respecto de los bienes del activo inmovilizado, la letra d) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 precisa que éstos se depreciarán de forma instantánea e íntegra en el mismo ejercicio en que sean adquiridos o fabricados. En caso que respecto de dichos bienes sea procedente el crédito del artículo 33 bis de la LIR, el monto efectivamente imputado contra el IDPC deberá constituir un menor gasto para efectos de la determinación de la base imponible afecta al IDPC.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ EGRESOS

- ❖ Por su parte, las existencias e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no utilizados o enajenados dentro del mismo, se deberán reconocer como gasto o egreso.
- ❖ Cabe aclarar, que tanto el activo fijo como las existencias, para ser rebajados como egreso deben estar pagadas, por cuanto, el régimen Pro Pyme es un régimen basado en el flujo de caja, de acuerdo a la letra (f) del N° 3 y el N° (iv) de la letra (a) del N° 8, ambos de la letra D) del artículo 14.
- ❖ También se consideran egresos las pérdidas de ejercicios anteriores y los créditos que resulten incobrables, o los préstamos otorgados por la Pyme.
- ❖ El castigo de los créditos incobrables referidos, solo procederá, en la medida que los ingresos castigados hayan formado parte de la base imponible correspondiente, y conforme a las instrucciones contenidas en las Circulares N° 24 de 2008, N° 34 de 2008, y N° 53 de 2020, según corresponda. Respecto al castigo de los préstamos otorgados por la Pyme debe aplicarse las normas del artículo 31, y las instrucciones contenidas en la Circular N° 53 de 2020.
- ❖ En cuanto a los pagos efectuados por préstamos u otros títulos de crédito o de deuda, solo se considera egreso la parte correspondiente a los intereses efectivamente pagados y sus respectivos reajustes, y no la parte correspondiente al capital que se amortiza mediante su pago.
- ❖ Tratándose de la adquisición de bienes o servicios pagaderos a plazo o en cuotas, al término del año comercial respectivo podrá deducirse solo aquella parte del precio o valor efectivamente pagado durante el ejercicio correspondiente.

# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ EGRESOS

- ❖ En caso que un egreso efectivamente pagado no cumpla con uno o más de los requisitos señalados precedentemente y que beneficien directa o indirectamente a los relacionados a la empresa o sus propietarios, según dispone el inciso final del artículo 21, o bien, cuando el contribuyente no logre acreditar la naturaleza y efectividad del desembolso, será aplicable el impuesto único de 40% que dispone el inciso primero del artículo 21, o en su reemplazo la tributación señalada en el numeral i) del inciso tercero del mismo artículo, según corresponda.
- ❖ En tales casos, el gasto igualmente deberá ser rebajado de los ingresos del ejercicio a su valor histórico, para no afectarlos con el IDPC, quedando afectos a un impuesto único con tasa de 40%, sin derecho a crédito por IDPC, o a los impuestos finales incrementada en un monto equivalente al 10% del gasto, según corresponda.
- ❖ Aquellos gastos que no cumplan con los requisitos que exige el artículo 31 pero que, no les sea aplicable el impuesto único de 40% según contempla el inciso primero del artículo 21, constituirán un agregado a la base imponible, en conformidad con el artículo 33, N° 1, por lo que deberán tributar con el IDPC.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ OTRAS PARTIDAS QUE SE CONSIDERAN EGRESOS

- ❖ Las pérdidas tributarias acumuladas y determinadas al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se ingrese al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, conforme a las normas del artículo 31, inciso cuarto, N° 3; vale decir, las pérdidas se considerarán a su valor nominal determinado al 31 de diciembre del año anterior al de ingreso al régimen, como un egreso del día 1° de enero del ejercicio en que los contribuyentes se acogen a este régimen.

Al respecto, cabe hacer presente que, resulta aplicable lo establecido en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley, por tanto, el IDPC pagado sobre aquellas rentas afectas a impuestos finales que resulten absorbidas por la pérdida tributaria, se considerará como un pago provisional en aquella parte que proporcionalmente corresponda a la utilidad absorbida, y se aplicarán las normas de reajustabilidad, imputación y devolución que señalan los artículos 93 a 97, en los años que contempla la referida disposición transitoria.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ OTRAS PARTIDAS QUE SE CONSIDERAN EGRESOS

- ❖ Los bienes físicos que conforman el activo fijo de la empresa, a su valor neto tributario determinado al 31 de diciembre del año anterior al año de ingreso al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14; vale decir, los activos fijos físicos depreciables conforme a lo dispuesto en los N°s 5 y 5 bis, del inciso cuarto, del artículo 31, se considerarán como un egreso del día 1° de enero del ejercicio en que se acogen al régimen.
- ❖ Las existencias de bienes del activo realizable, a su valor tributario determinado al 31 de diciembre del año anterior al año de ingreso al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, se considerarán como un egreso del día 1° de enero del ejercicio comercial en que se acogen al régimen.

Cabe aclarar, que tanto el activo fijo como las existencias, para ser rebajados como egreso deben estar pagadas, por cuanto, el régimen Pro Pyme es un régimen basado en el flujo se caja, de acuerdo a la letra (f) del N° 3 y el N° (iv) de la letra (a) del N° 8, ambos de la letra D) del artículo

- ❖ Y por último el incentivo al ahorro establecido en la letra E) del artículo 14
- ❖ Y la base imponible del impuesto voluntario de primera categoría establecido en el artículo 14 letra A número 6



## RECUADRO 17 F 22



<b>Recuadro N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (art. 14 letra D) N° 3 LIR)</b>			
		<b>PERCIBIDO O PAGADO</b>	
Ingresos percibidos	<b>1.400</b>		+
Rentas de fuente extranjera percibidas	<b>1.401</b>		+
Intereses percibidos	<b>1.402</b>		+
Mayor valor percibido por rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	<b>1.403</b>		+
Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	<b>1.587</b>		+
Otros ingresos percibidos o devengados	<b>1.588</b>		+
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado cuando corresponda	<b>1.404</b>		+
Crédito sobre activos fijos adquiridos en el ejercicio imputado al IDPC (art. 33 bis LIR)	<b>1.405</b>		+
<b>TOTAL DE INGRESOS ANUALES</b>	<b>1.410</b>	<b>0</b>	<b>=</b>

## RECUADRO 17 F 22



### Recuadro N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (art. 14 letra D) N° 3 LIR)

		PERCIBIDO O PAGADO	
Gasto por saldo inicial de existencias o insumos del negocio en cambio de régimen, pagados	<b>1.406</b>		(-)
Gasto por saldo inicial de activos fijos depreciables en cambio de régimen, pagados	<b>1.407</b>		(-)
Gasto por pérdida tributaria en cambio de régimen	<b>1.408</b>		(-)
Existencias o insumos del negocio, pagados	<b>1.409</b>		(-)
Gastos de rentas de fuente extranjera, pagados	<b>1.429</b>		(-)
Remuneraciones pagadas	<b>1.411</b>		(-)
Honorarios pagados	<b>1.412</b>		(-)
Adquisición de bienes del activo fijo, pagados	<b>1.413</b>		(-)
Servicios pagados	<b>1.414</b>		(-)
Arriendos pagados	<b>1.415</b>		(-)
Gastos por responsabilidad social, pagados	<b>1.416</b>		(-)
Gastos por inversión en investigación y desarrollo no certificados por CORFO	<b>1.417</b>		(-)
Gastos por inversión en investigación y desarrollo certificados por CORFO	<b>1.418</b>		(-)

## RECUADRO 17 F 22



<b>Recuadro N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (art. 14 letra D) N° 3 LIR)</b>			
		<b>PERCIBIDO O PAGADO</b>	
Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros	<b>1.419</b>		<b>(-)</b>
Amortización de intangibles, art. 22° transitorio bis, inc. 4°, 5° y 6° Ley N° 21.210	<b>1.420</b>		<b>(-)</b>
Partidas del art. 21 inciso 1° y 3° LIR pagados	<b>1.421</b>		<b>(-)</b>
Partidas del art. 21 inc. 1° no afectados con IU 40% y del inc. 2° LIR pagados	<b>1.422</b>		<b>(-)</b>
Pérdida en rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	<b>1.423</b>		<b>(-)</b>
Otros gastos deducibles de los ingresos	<b>1.424</b>		<b>(-)</b>
Gastos o egresos pagados o adeudados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	<b>1.425</b>		<b>(-)</b>
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	<b>1.426</b>		<b>(-)</b>
Créditos incobrables castigados en el ejercicio (reconocidos sobre ingresos devengados)	<b>1.427</b>		<b>(-)</b>
Gastos aceptados por donaciones	<b>1.428</b>		<b>(-)</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS ANUALES</b>	<b>1.430</b>	<b>0</b>	<b>=</b>

## RECUADRO 17 F 22



<b>Recuadro N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (art. 14 letra D) N° 3 LIR)</b>			
		<b>PERCIBIDO O PAGADO</b>	
Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2°, del art. 21 LIR (históricos), incluidos en el total de egresos	<b>1.431</b>		<b>+</b>
<b>Base Imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro según art. 14 letra E) y/o por pago de IDPC voluntario según art. 14 letra A) N°6, de la LIR (si es negativo traslade al código 1440)</b>	<b>1.729</b>		<b>0 =</b>
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	<b>1.432</b>		<b>(-)</b>
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR y art. 42 transitorio Ley 21.210	<b>1.433</b>		<b>(-)</b>
<b>Base Imponible afecta a IDPC (o pérdida tributaria antes de imputar dividendos o retiros percibidos) del ejercicio</b>	<b>1.440</b>		<b>0 =</b>
<b>IMPUTACIONES A LA PÉRDIDA TRIBUTARIA DEL EJERCICIO</b>			
Dividendos o retiros percibidos afectos a IGC, que absorben la pérdida tributaria	<b>1.434</b>		<b>+</b>
Incremento por IDPC de los dividendos o retiros percibidos afectos a IGC, que absorben la pérdida tributaria	<b>1.435</b>		<b>+</b>
<b>Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre</b>	<b>1.450</b>		<b>0 =</b>



# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

## ANEXO 4. INSTRUCCIONES LIBRO DE CAJA.

Contribuyentes obligados a llevar Libro de Caja.

- Los contribuyentes acogidos al régimen opcional de transparencia tributaria del artículo 14 letra D) N°8 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, o “Pro Pyme Transparente”, y
- los contribuyentes sujetos al régimen Pro Pyme en base a retiros del N°3 letra D) del señalado artículo 14, que hayan optado por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada,
- Este libro podrá ser llevado manual o computacionalmente, siempre que permita efectuar el registro de las actuaciones y documentos en forma cronológica y cumplir con las normas establecidas en el artículo 17 del Código Tributario.
- El incumplimiento de la obligación de llevar el libro de caja, así como llevarlo atrasado o en forma distinta a la establecida en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 7 del artículo 97 del Código Tributario.



# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021



## Instrucciones de llenado.

En el presente libro deberá registrarse cronológicamente

- ✓ el flujo de todos los ingresos y egresos que tenga el contribuyente, sea que afecten o no la base imponible que deban determinar las empresas según el régimen tributario al que estén sujetas.
- ✓ Del mismo modo, en este registro deben constar los flujos de ingreso y egreso que figuren en las cuentas corrientes bancarias de las empresas.
- ✓ La información contenida en este libro, en armonía con la información que debe contener el registro de compras y ventas establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, o en su defecto aquella que debe contener el libro de ingresos y egresos, según corresponda,
- ✓ permitirá al contribuyente, entre otros aspectos, determinar las bases imponibles afectas a los pagos provisionales mensuales, al Impuesto de Primera Categoría o aquella a asignar a los propietarios, según proceda.
- ✓ En razón de lo anterior, el contribuyente deberá hacer cierres mensuales y anuales de la información a registrar en este libro.

## LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

Tanto para el registro de los ingresos como de los egresos se deberán considerar las siguientes instrucciones:

Columna “N° Correlativo” (C1):se deberá registrar el número correlativo de los registros (1, 2, 3, 4).

Columna “Tipo de Operación” (C2):se deberá especificar si la operación corresponde al saldo inicial, a un flujo de ingreso o a un flujo de egreso, según el siguiente detalle: a) Saldo Inicial = 0. b) Flujo de Ingreso = 1. c) Flujo de Egreso = 2.

Columna “N° Documento” (C3): se deberá registrar el número del documento que respalda ya sea el ingreso o el egreso.

Columna “Tipo Documento” (C4): se deberá registrar el tipo de documento que respalda ya sea el ingreso o el egreso (factura, certificado, boleta de honorarios, etc.)



## LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

Columna “RUT Emisor” (C5): se deberá registrar el RUT del contribuyente que emitió el documento que respalda el ingreso o el egreso.

Columna “Fecha de la Operación” (C6): se deberá registrar la fecha de la operación en el formato dd/mm/aaaa. Tanto para operaciones de flujo de ingreso o egreso debe anotar la fecha de percepción o pago, respectivamente.

Columna “Glosa de operación” (C7): se deberá señalar de manera clara y concisa la descripción de la operación de flujo de ingreso o egreso, según corresponda, por ejemplo: venta afecta a IVA, exportación, compra exenta de IVA, etc.

Columna “Monto total flujo de ingreso o egreso” (C8): se deberá registrar el monto total de la operación, es decir, el monto total del ingreso percibido o del egreso que se paga



## LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

Columna “Monto que afecta la base imponible” (C9): se deberá registrar el monto efectivamente percibido o pagado que afecta la base imponible afecta al Impuesto de Primera Categoría en caso de las empresas sujetas al régimen Pro Pyme en base a retiros establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o la base imponible a asignar a los propietarios en el caso del régimen Pro Pyme Transparente.

De esta forma, el monto a registrar en esta columna podría o no ser igual al monto de la columna C8. Por ejemplo, en el caso de un contribuyente del régimen de transparencia, que desarrolla actividades afectas a IVA, si un cliente paga el total de la factura, el monto del IVA que se percibe no afectará la base imponible de los pagos provisionales mensuales ni la base imponible a asignar a sus propietarios, por lo tanto el monto a registrar en esta columna (C9) será el valor neto de la factura.

Asimismo, el valor a registrar en esta columna (C9) podría ser cero (\$0) en caso que el flujo no afecte las bases imponibles aludidas; un ejemplo de esta situación sería el caso de la empresa del régimen Pro Pyme transparente que obtiene y percibe un préstamo bancario.

Para efectos de registrar los montos correspondientes en esta columna se deberán tener presentes las disposiciones legales establecidas en el N° 3 y N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y las instrucciones contenidas en la Circular N° 62 del año 2020 sobre los regímenes Pro Pyme en base a retiros y Pro Pyme transparente.



# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

## Saldos y totales del libro de caja. Flujo de Ingresos y Egresos:

Columna “Total monto flujo de ingresos” (C10): Se deberá anotar la sumatoria de todos los flujos de ingresos percibidos del período respectivo, incluyendo el saldo inicial, es decir, de los tipos de operación = 0 y 1 de la columna (C2).

Columna “Total monto flujo de egresos” (C11): Se deberá anotar la sumatoria de todos los flujos de egresos pagados del período respectivo, es decir, del tipo de operación = 2 de la columna (C2).

Columna “Saldo flujo de caja” (C12): Se deberá registrar la diferencia entre el total monto flujo de ingresos (C10) menos el total monto flujo de egresos (C11).



# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

## Montos que afectan la base imponible:

Columna “Ingresos” (C13): Debe anotar el monto total de los flujos de ingreso que aumentan la base imponible del contribuyente, es decir, los tipo de operación “1” de la columna “C2” cuyo monto fue anotado en la columna “C9”.

Columna “Egresos” (C14): Debe anotar el monto total de los flujos de egreso que disminuyen la base imponible del contribuyente, es decir, los tipo de operación “12 de la columna “C2” cuyo monto fue anotado en la columna “C9”.

Columna “Resultado neto” (C15): se debe anotar la diferencia entre el total de ingresos de la columna C13 menos el total de egresos de la columna C14. En caso que los ingresos sean mayores a los egresos, la diferencia deberá registrarse con signo negativo.



# **RÉGIMEN TRANSPARENCIA**

## **ART. 14 D N°8 LIR**

**01/01/2020 EN ADELANTE**

**(AT 2021 EN ADELANTE)**

SIN CONTABILIDAD

### DETERMINACIÓN DE LA RLI

- **INGRESOS PERCIBIDOS ( algunos devengados) SIN REAJUSTE**
- **INGRESOS DIFERIDOS**
- **EGRESOS PAGADOS SIN REAJUSTE**
- **BASE IMPONIBLE IDPC O PÉRDIDA TRIBUTARIA**
- **SE EXIME DEL IDPC**

## ❖ **Están liberados de llevar**

- ❖ Contabilidad completa, pero podrá hacerlo pero tributará de acuerdo a las normas de este artículo
- ❖ Practicar inventarios, efectuar depreciaciones, aplicar corrección monetaria

## ❖ **Control de ingresos y gastos**

- ❖ Para el control de los ingresos y egresos, utilizarán el registro de electrónico de compras y ventas establecido en el artículo 59 de la LIVS. En caso que no se encuentren obligados a llevar el mencionado registro, deberán llevar un libro de ingresos y egresos, según instruyó el SII mediante Res Ex N° 14 del 12.02.2021

## ❖ **Libro Caja**

- ❖ Además deberán llevar un libro de caja, en el que anotarán cronológicamente el resumen diario del flujo de sus ingresos y egresos, según instruyó el SII mediante Res Ex N° 14 del 12.02.2021



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ INGRESOS

- ❖ Ingresos percibidos, es decir, aquellos que han ingresado materialmente al patrimonio
- ❖ En términos generales, se considerarán los ingresos percibidos durante el ejercicio respectivo, que provengan de las operaciones de venta, exportaciones y prestaciones de servicios, afectas, exentas o no gravadas con el IVA, como también todo otro ingreso relacionado con el giro o actividad;
- ❖ La explotación de bienes raíces, conforme al N° 1 del artículo 20;
- ❖ Frutos derivados del dominio o tenencia de Capitales mobiliarios
- ❖ La participación en contratos de asociación o cuentas en participación.
- ❖ Los ingresos percibidos o devengados cuando dichos ingresos provengan de operaciones con entidades relacionadas (art. 8 número 17 CT) que estén sujetas al régimen 14 letra A de LIR
- ❖ Rescate de capitales mobiliarios,
- ❖ Enajenación o rescate de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos.
- ❖ Enajenación de terrenos
- ❖ A su vez, el desembolso efectuado para la adquisición de los referidos capitales mobiliarios, derechos sociales, acciones o cuotas de fondos, o terrenos, no podrá ser considerado como un egreso en el ejercicio comercial en que se efectúe tal desembolso, sino que será considerado como un egreso en el ejercicio comercial en que se perciba el precio de la enajenación de dichos bienes.
- ❖ Si se enajena solo una parte de los activos deberá rebajarse como un egreso el precio de adquisición en la misma proporción que los activos enajenados.
- ❖ Si el resultado de la enajenación arroja una pérdida, esta podrá ser rebajada como egreso en el mismo o futuros ejercicios.

# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ INGRESOS

- ❖ Reajustes percibidos correspondientes a préstamos otorgados u otros títulos de crédito o de deuda reajustables en moneda extranjera, reajustes por depósitos a plazo en UF.
- ❖ También deberá incorporarse el reajuste de los PPM, según la variación de IPC, y el reajuste del remanente de IVA crédito fiscal.
- ❖ Las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A) del artículo 14 o al régimen del N° 3 de la letra D), o del régimen de la letra B
- ❖ El incremento del crédito por IDPC de las rentas percibidas
- ❖ Las rentas exentas, los INR y los ingresos con tributación cumplida percibidos por la empresa.
- ❖ Deberá incluirse el ingreso diferido que se determine correspondiente a las empresas sujetas a las disposiciones de las letras A) y B) del artículo 14, vigente al 31 de diciembre de 2019,
- ❖ Deberá incluirse el ingreso diferido que se encuentre pendiente de reconocer correspondiente a las empresas sujetas a las disposiciones de las letras A) y B) del artículo 14, vigente al 31 de diciembre de 2019, que se incorporaron al ex régimen de la letra A) del artículo 14 ter
- ❖ Para los efectos de su imputación, el ingreso diferido se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC en el período comprendido entre el mes anterior al año que precede al de incorporación al régimen y el mes anterior al término del ejercicio en que se impute.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ EGRESOS

- ❖ Egresos pagados , es decir, aquellos que han salido materialmente al patrimonio
- ❖ Gastos que cumplen con las disposiciones del artículo 31 de la LIR
- ❖ No se aceptan los gastos rechazados pero no se someterán a la disposiciones del artículo 21 de la LIR
- ❖ Corresponden a las cantidades efectivamente pagadas por la empresa para cubrir los gastos y costos asociados al interés, desarrollo o mantención de su giro o actividad y que tengan la aptitud para generar ingresos o rentas en el mismo o futuros ejercicios.
- ❖ También se comprenderán en los egresos cuando la obligación sea cumplida por un modo distinto al pago que permita satisfacer al acreedor de su obligación, por ejemplo, por compensación convencional.
- ❖ Respecto de los bienes del activo inmovilizado, la letra d) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 precisa que éstos se depreciarán de forma instantánea e íntegra en el mismo ejercicio en que sean adquiridos o fabricados. En caso que respecto de dichos bienes sea procedente el crédito del artículo 33 bis de la LIR, el monto efectivamente imputado contra el IDPC deberá constituir un menor gasto para efectos de la determinación de la base imponible afecta al IDPC.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ EGRESOS

- ❖ Por su parte, las existencias e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no utilizados o enajenados dentro del mismo, se deberán reconocer como gasto o egreso.
- ❖ Cabe aclarar, que tanto el activo fijo como las existencias, para ser rebajados como egreso deben estar pagadas, por cuanto, el régimen Pro Pyme es un régimen basado en el flujo de caja, de acuerdo a la letra (f) del N° 3 y el N° (iv) de la letra (a) del N° 8, ambos de la letra D) del artículo 14.
- ❖ También se consideran egresos las pérdidas de ejercicios anteriores y los créditos que resulten incobrables, o los préstamos otorgados por la Pyme.
- ❖ El castigo de los créditos incobrables referidos, solo procederá, en la medida que los ingresos castigados hayan formado parte de la base imponible correspondiente, y conforme a las instrucciones contenidas en las Circulares N° 24 de 2008, N° 34 de 2008, y N° 53 de 2020, según corresponda. Respecto al castigo de los préstamos otorgados por la Pyme debe aplicarse las normas del artículo 31, y las instrucciones contenidas en la Circular N° 53 de 2020.
- ❖ En cuanto a los pagos efectuados por préstamos u otros títulos de crédito o de deuda, solo se considera egreso la parte correspondiente a los intereses efectivamente pagados y sus respectivos reajustes, y no la parte correspondiente al capital que se amortiza mediante su pago.
- ❖ Tratándose de la adquisición de bienes o servicios pagaderos a plazo o en cuotas, al término del año comercial respectivo podrá deducirse solo aquella parte del precio o valor efectivamente pagado durante el ejercicio correspondiente.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ OTRAS PARTIDAS QUE SE CONSIDERAN EGRESOS

- ❖ Las pérdidas tributarias acumuladas y determinadas al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se ingrese al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, conforme a las normas del artículo 31, inciso cuarto, N° 3; vale decir, las pérdidas se considerarán a su valor nominal determinado al 31 de diciembre del año anterior al de ingreso al régimen, como un egreso del día 1° de enero del ejercicio en que los contribuyentes se acogen a este régimen.

Al respecto, cabe hacer presente que, resulta aplicable lo establecido en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley, por tanto, el IDPC pagado sobre aquellas rentas afectas a impuestos finales que resulten absorbidas por la pérdida tributaria, se considerará como un pago provisional en aquella parte que proporcionalmente corresponda a la utilidad absorbida, y se aplicarán las normas de reajustabilidad, imputación y devolución que señalan los artículos 93 a 97, en los años que contempla la referida disposición transitoria.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ OTRAS PARTIDAS QUE SE CONSIDERAN EGRESOS

- ❖ Los bienes físicos que conforman el activo fijo de la empresa, a su valor neto tributario determinado al 31 de diciembre del año anterior al año de ingreso al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14; vale decir, los activos fijos físicos depreciables conforme a lo dispuesto en los N°s 5 y 5 bis, del inciso cuarto, del artículo 31, se considerarán como un egreso del día 1° de enero del ejercicio en que se acogen al régimen.
- ❖ Las existencias de bienes del activo realizable, a su valor tributario determinado al 31 de diciembre del año anterior al año de ingreso al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, se considerarán como un egreso del día 1° de enero del ejercicio comercial en que se acogen al régimen.

Cabe aclarar, que tanto el activo fijo como las existencias, para ser rebajados como egreso deben estar pagadas, por cuanto, el régimen Pro Pyme es un régimen basado en el flujo se caja, de acuerdo a la letra (f) del N° 3 y el N° (iv) de la letra (a) del N° 8, ambos de la letra D) del artículo



## RECUADRO 22 F 22

<b>Recuadro N° 22: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA</b>			
<b>(art. 14 letra D) N° 8 LIR</b>			
		<b>PERCIBIDO O PAGADO</b>	
Ingresos percibidos	<b>1.600</b>		+
Rentas de fuente extranjera	<b>1.601</b>		+
Intereses percibidos	<b>1.602</b>		+
Mayor valor por rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	<b>1.603</b>		+
Dividendos o retiros percibidos en el ejercicio, por participaciones en otras empresas	<b>1.604</b>		+
Incremento por impuesto de primera categoría y crédito total disponible por impuestos pagados en el extranjero	<b>1.605</b>		+
Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	<b>1.606</b>		+
Otros ingresos percibidos o devengados	<b>1.607</b>		+
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	<b>1.608</b>		+
Crédito por activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR, según instrucciones)	<b>1.609</b>		+
<b>Total de Ingresos Anuales</b>	<b>1.610</b>	<b>0</b>	<b>=</b>



## RECUADRO 17 F 22

<b>Recuadro N° 22: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA</b>			
<b>(art. 14 letra D) N° 8 LIR)</b>			
		<b>PERCIBIDO O PAGADO</b>	
Gasto por saldo inicial de existencias o insumos del negocio en cambio de régimen	<b>1.611</b>		<b>(-)</b>
Gasto por saldo inicial de activos fijos depreciables en cambio de régimen	<b>1.612</b>		<b>(-)</b>
Gasto por pérdida tributaria en cambio de régimen	<b>1.613</b>		<b>(-)</b>
Existencias o insumos del negocio, pagados	<b>1.614</b>		<b>(-)</b>
Gastos de rentas de fuente extranjera	<b>1.615</b>		<b>(-)</b>
Remuneraciones pagadas	<b>1.616</b>		<b>(-)</b>
Honorarios pagados	<b>1.617</b>		<b>(-)</b>
Adquisición de bienes del activo fijo, pagados	<b>1.618</b>		<b>(-)</b>
Servicios pagados	<b>1.619</b>		<b>(-)</b>
Arriendos pagados	<b>1.620</b>		<b>(-)</b>

## RECUADRO 17 F 22

<b>Recuadro N° 22: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA</b>			
<b>(art. 14 letra D) N° 8 LIR)</b>			
		<b>PERCIBIDO O PAGADO</b>	
Gastos aceptados por responsabilidad social	<b>1.621</b>		(-)
Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros	<b>1.622</b>		(-)
Amortización de intangibles, art. 22° transitorio bis, inc. 4°, 5° y 6° Ley N° 21.210	<b>1.623</b>		(-)
Pérdida en rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	<b>1.624</b>		(-)
Otros gastos deducibles de los ingresos	<b>1.625</b>		(-)
Gastos o egresos pagados o adeudados por operaciones con empresas relac. del art. 14 letra A) LIR	<b>1.626</b>		(-)
Pérdidas de ejercicios anteriores	<b>1.627</b>		(-)
Créditos incobrables castigados en el ejercicio (reconocidos sobre ingresos devengados)	<b>1.628</b>		(-)
<b>Total de Egresos Anuales</b>	<b>1.629</b>	<b>0</b>	<b>=</b>
<b>Base Imponible a Asignar a Propietarios que son Contribuyentes de Impuestos Finales, o Pérdida Tributaria del Ejercicio</b>	<b>1.630</b>	<b>0</b>	<b>=</b>



# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

## ANEXO 4. INSTRUCCIONES LIBRO DE CAJA.

Contribuyentes obligados a llevar Libro de Caja.

- Los contribuyentes acogidos al régimen opcional de transparencia tributaria del artículo 14 letra D) N°8 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, o “Pro Pyme Transparente”, y
- los contribuyentes sujetos al régimen Pro Pyme en base a retiros del N°3 letra D) del señalado artículo 14, que hayan optado por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada,
- Este libro podrá ser llevado manual o computacionalmente, siempre que permita efectuar el registro de las actuaciones y documentos en forma cronológica y cumplir con las normas establecidas en el artículo 17 del Código Tributario.
- El incumplimiento de la obligación de llevar el libro de caja, así como llevarlo atrasado o en forma distinta a la establecida en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 7 del artículo 97 del Código Tributario.



# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

## Instrucciones de llenado.

En el presente libro deberá registrarse cronológicamente

- ✓ el flujo de todos los ingresos y egresos que tenga el contribuyente, sea que afecten o no la base imponible que deban determinar las empresas según el régimen tributario al que estén sujetas.
- ✓ Del mismo modo, en este registro deben constar los flujos de ingreso y egreso que figuren en las cuentas corrientes bancarias de las empresas.
- ✓ La información contenida en este libro, en armonía con la información que debe contener el registro de compras y ventas establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, o en su defecto aquella que debe contener el libro de ingresos y egresos, según corresponda,
- ✓ permitirá al contribuyente, entre otros aspectos, determinar las bases imponibles afectas a los pagos provisionales mensuales, al Impuesto de Primera Categoría o aquella a asignar a los propietarios, según proceda.
- ✓ En razón de lo anterior, el contribuyente deberá hacer cierres mensuales y anuales de la información a registrar en este libro.



## LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

Tanto para el registro de los ingresos como de los egresos se deberán considerar las siguientes instrucciones:

Columna “N° Correlativo” (C1):se deberá registrar el número correlativo de los registros (1, 2, 3, 4).

Columna “Tipo de Operación” (C2):se deberá especificar si la operación corresponde al saldo inicial, a un flujo de ingreso o a un flujo de egreso, según el siguiente detalle: a) Saldo Inicial = 0. b) Flujo de Ingreso = 1. c) Flujo de Egreso = 2.

Columna “N° Documento” (C3): se deberá registrar el número del documento que respalda ya sea el ingreso o el egreso.

Columna “Tipo Documento” (C4): se deberá registrar el tipo de documento que respalda ya sea el ingreso o el egreso (factura, certificado, boleta de honorarios, etc.)



## LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

Columna “RUT Emisor” (C5): se deberá registrar el RUT del contribuyente que emitió el documento que respalda el ingreso o el egreso.

Columna “Fecha de la Operación” (C6): se deberá registrar la fecha de la operación en el formato dd/mm/aaaa. Tanto para operaciones de flujo de ingreso o egreso debe anotar la fecha de percepción o pago, respectivamente.

Columna “Glosa de operación” (C7): se deberá señalar de manera clara y concisa la descripción de la operación de flujo de ingreso o egreso, según corresponda, por ejemplo: venta afecta a IVA, exportación, compra exenta de IVA, etc.

Columna “Monto total flujo de ingreso o egreso” (C8): se deberá registrar el monto total de la operación, es decir, el monto total del ingreso percibido o del egreso que se paga



## LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

Columna “Monto que afecta la base imponible” (C9): se deberá registrar el monto efectivamente percibido o pagado que afecta la base imponible afecta al Impuesto de Primera Categoría en caso de las empresas sujetas al régimen Pro Pyme en base a retiros establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o la base imponible a asignar a los propietarios en el caso del régimen Pro Pyme Transparente.

De esta forma, el monto a registrar en esta columna podría o no ser igual al monto de la columna C8. Por ejemplo, en el caso de un contribuyente del régimen de transparencia, que desarrolla actividades afectas a IVA, si un cliente paga el total de la factura, el monto del IVA que se percibe no afectará la base imponible de los pagos provisionales mensuales ni la base imponible a asignar a sus propietarios, por lo tanto el monto a registrar en esta columna (C9) será el valor neto de la factura.

Asimismo, el valor a registrar en esta columna (C9) podría ser cero (\$0) en caso que el flujo no afecte las bases imponibles aludidas; un ejemplo de esta situación sería el caso de la empresa del régimen Pro Pyme transparente que obtiene y percibe un préstamo bancario.

Para efectos de registrar los montos correspondientes en esta columna se deberán tener presentes las disposiciones legales establecidas en el N° 3 y N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y las instrucciones contenidas en la Circular N° 62 del año 2020 sobre los regímenes Pro Pyme en base a retiros y Pro Pyme transparente.



## LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

### Saldos y totales del libro de caja. Flujo de Ingresos y Egresos:

Columna “Total monto flujo de ingresos” (C10): Se deberá anotar la sumatoria de todos los flujos de ingresos percibidos del período respectivo, incluyendo el saldo inicial, es decir, de los tipos de operación = 0 y 1 de la columna (C2).

Columna “Total monto flujo de egresos” (C11): Se deberá anotar la sumatoria de todos los flujos de egresos pagados del período respectivo, es decir, del tipo de operación = 2 de la columna (C2).

Columna “Saldo flujo de caja” (C12): Se deberá registrar la diferencia entre el total monto flujo de ingresos (C10) menos el total monto flujo de egresos (C11).

# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

## Montos que afectan la base imponible:

Columna “Ingresos” (C13): Debe anotar el monto total de los flujos de ingreso que aumentan la base imponible del contribuyente, es decir, los tipo de operación “1” de la columna “C2” cuyo monto fue anotado en la columna “C9”.

Columna “Egresos” (C14): Debe anotar el monto total de los flujos de egreso que disminuyen la base imponible del contribuyente, es decir, los tipo de operación “12 de la columna “C2” cuyo monto fue anotado en la columna “C9”.

Columna “Resultado neto” (C15): se debe anotar la diferencia entre el total de ingresos de la columna C13 menos el total de egresos de la columna C14. En caso que los ingresos sean mayores a los egresos, la diferencia deberá registrarse con signo negativo.



**¡MUCHAS GRACIAS !**

**CPCI CHILE SpA**

**Capacitación Continua, De Calidad, de Bajo Costo y Cuando Sea Factible Sin Costo**